

Franqueo concertado

SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre..... 6 »
Un trimestre..... 3 »



En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 10.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia y en sesión del día de ayer, se acordó levantar la nota de prófugo al mozo Julian Moreno Martinez, hijo de Basilio y María, del reemplazo de 1926 y cupo de Vinuesa.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 15 de Enero de 1927.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

CIRCULAR NÚM. 11.

Con esta fecha autorizo a D. Sotero Rioseco, rematante del aprovechamiento de la caza del monte Dehesa Robledal, de los pueblos de Molinos de Ducro y Salduero, para que de acuerdo

y con intervención de las Alcaldías de ambos pueblos, pueda proceder a la colocación de cebos envenenados en dicha finca, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar en su día los oportunos bandos los Alcaldes mencionados, en evitación de posibles desgracias.

Soria 19 de Enero de 1927.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

Dirección general de Agricultura y Montes.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre último (*Gaceta* de 6 del actual),

Esta Dirección general interesa a los señores Gobernadores civiles ordenen a los Inspectores provinciales pecuarios, vigilen el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83 y siguientes del reglamento de Epizootias, relacionados con la desinfección de vagones y material de embarque y transporte de ganados.

Igualmente se extremará el rigor en cuanto al cumplimiento de los preceptos consignados en el artículo 114 de dicho reglamento, debiendo, en los casos en que se registre la comisión de faltas, aplicar las sanciones previstas en el referido reglamento.

Madrid, 10 de Enero de 1927.—El Director general, Emilio Vellando.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta* del día 14 de Enero.)

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo, o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Villaverde del Monte, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico, con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Calatayud, sección Soria-San Leonardo, a fin de que los que se crean perjudicados presenten ante dicha Alcaldía, durante el plazo de quince días, las reclamaciones que a su derecho con venga en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Villaverde del Monte, la necesidad de nombrar personas que les represente ante dicha Alcaldía en las sucesivas notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo así en el indicado plazo o designar persona que no sea vecina de dicho pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el indicado plazo de los quince días, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Soria 8 de Enero de 1927.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

(Conclusión.)

Relación que se cita.

Número de orden.	PROPIETARIOS		CLASES de las fincas.	NOMBRES de los representantes en Villaverde del Monte de los propietarios forasteros.
	Nombres.	Vecindad.		
321	Martin Benito	Villaverde..	Rústica	
322	Gregorio Gómez	»	»	
323	Santos Molina	»	»	
324	Vicenta Garcia	»	»	
325	Gabriel Garcia	»	»	
326	Froilán Molina.....	»	»	
327	Juliana Gómez	»	»	
328	Gabriel Garcia	»	»	
329	Martin Benito	»	»	
330	Celestino Garcia	»	»	
331	Petra Nicolás... ..	»	»	
332	Francisca Garcia	»	»	
333	Eusebio Gómez	Herreros	»	
334	Manuel Rodrigo.....	Villaverde...	»	
335	Rufino Nicolás	»	»	
336	Francisco Martinez.....	»	»	
337	Dionisio Pérez.....	»	»	
338	Cipriano Martinez.....	»	»	
339	Vicente Rubio	»	»	
340	Gabriel Garcia	»	»	
341	Ciriaco Nicolás	»	»	
342	Romana Martinez	»	»	
343	Juliana Gómez.....	»	»	
344	Frimitivo Garcia.....	»	»	
345	Francisco Martinez	»	»	
346	Martin Garcia	»	»	
347	Eloisa Nieto	»	»	
348	Félix Romera	»	»	
349	Primo Molina	»	»	
350	Vicente Vera	»	»	
351	Andrea Gómez	»	»	
352	Francisca Garcia	»	»	
353	Hermenegildo Romera.....	»	»	
354	Tomás Molina	»	»	
355	Norberto Martinez	»	»	
356	Vicenta Garcia.....	»	»	
357	Cipriana Vera.....	»	»	
358	Santos Molina.....	»	»	

Número de orden.	PROPIETARIOS		CLASES de las fincas.	NOMBRES de los representantes en Villaverde del Monte de los propietarios forasteros.
	Nombres.	Vecindad.		
359	Marcelina Garcia	Villaverde.	Rústica . . .	Vicente Garcia 420
360	Timoteo Romera	»	»	Leonardo Garcia 421
361	Juliana Gómez	»	»	Vicente Rubio 422
362	Vicente Vera	»	»	Manuel Garcia 423
363	Juana Pérez.	»	»	Manuel Garcia 424
364	Bernardo Romera	»	»	Vicente Rubio 425
365	Juana Pérez.	»	»	Gregorio Gómez 426
366	Francisca Garcia	»	»	Esteban Romera 427
367	Fernando Garcia	»	»	Antonio Orden 428
368	Petra Nicolás.	»	»	Manuel Garcia 429
369	Celestino Garcia	»	»	Comunal 430
370	Agustin Garcia	»	»	
371	Rufino Delgado	»	»	
372	Dionisio Pérez	»	»	
373	Pedro Gómez	»	»	
474	Ciriaco Nicolás	»	»	
375	Leonardo Garcia	»	»	
376	Esteban Romera	»	»	
377	Cristina Andrés	»	»	
378	Antonio Orden	Herreros	»	
379	Elias Garcia	Villaverde.	»	
380	Rufino Delgado	»	»	
381	Maria Romera	»	»	
382	Cipriana Vera	»	»	
383	Blas Pérez	»	»	
384	Petra Nicolás	»	»	
385	Félix Romera	»	»	
386	Bonifacio Orden	»	»	
387	Angela Romera	»	»	
388	Primitivo Garcia	»	»	
389	Manuel Garcia Garcia	»	»	
390	Esteban Romera	»	»	
391	Primitivo Molina	»	»	
392	Bonifacio Orden	»	»	
393	Fernando Garcia	»	»	
394	Elias Garcia	»	»	
395	Tomás Molina	»	»	
396	Andrea Gómez	»	»	
397	Angela Romera	»	»	
398	Pablo Martinez	»	»	
399	Faustino Mateo	»	»	
400	Francisco Martinez	»	»	
401	Maria Martinez	»	»	
402	Celestino Garcia	»	»	
403	Rafael Gómez	»	»	
404	Gabriel Garcia	»	»	
405	Bonifacio Orden	»	»	
406	Gregorio Gómez	»	»	
407	Andrés Gómez	»	»	
408	Hermenegildo Romera	»	»	
409	Esteban Romera	»	»	
410	Lorenza Romera	»	»	
411	Fernando Garcia	»	»	
412	Froilán Molina	»	»	
413	Gregorio Gómez	»	»	
414	Luisa Garcia	»	»	
415	Cipriano Vera	»	»	
416	Bonifacio Orden	»	»	
417	Andrea Gómez	»	»	
418	Canuta Vera	»	»	
719	Gregorio Gómez	»	»	

Número de orden.	PROPIETARIOS		CLASES de las fincas.	NOMBRES de los representantes en Villaverde del Monte de los propietarios forasteros.
	Nombres.	Vecindad.		
420	Vicenta Garcia	Villaverde..	Rústica	
421	Leonardo Garcia	"	"	
422	Vicenta Rubio	"	"	
423	Manuel Garcia	"	"	
424	Manuel Garcia	"	"	
425	Vicente Rubio	"	"	
426	Gregorio Gómez	"	"	
427	Esteban Romera	"	"	
428	Antonio Orden.	"	"	
429	Manuel Garcia Garcia	"	"	
430	Comunal.	"	"	

Burgos 15 de Septiembre de 1926. -- El Ingeniero Jefe de Vias y Obras P. A., I. Casado.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

D. Jacobo Monjardin y Blanco, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Felipe Villanueva Martialay, vecino de Soria, y residente en dicha capital, de ejercicio empleado, se ha solicitado con fecha 12 de Enero de 1927, la propiedad de 265 pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de Goyita, sita en términos municipales de Noviercas y Olvega, paraje denominado Las Cuerdas de Toranzo; linda Norte, con las minas Anselmo, núm. 651, y Ampliación a Anselmo, número 653; al Sur y al Este, con terreno franco, y al Oeste, con las minas Anselmo, núm. 651, y Ampliación a Anselmo, núm. 653.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el que lo es de la mina Leonor, núm. 645, desde él se medirán en dirección Norte magnético, 1.200 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta al Este, 1.100 metros, la 2.ª; de ésta al Sur, 2.300 metros, la 3.ª; de ésta al Oeste, 1.700 metros, la 4.ª; de ésta al Norte, 500 metros, la 5.ª; de ésta al Este, 400 metros, la 6.ª; de ésta al Norte, 600 metros, la 7.ª; de ésta al Este, 200 metros, la 8.ª, que es también punto de partida; de ésta al Sur, 300 metros, la 9.ª; de ésta al Este, 1.000 metros, la 10.ª; de ésta al Norte, 300 metros, la 11.ª, y de ésta con 1.000 metros al Este, se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Por decreto de este día he admitido dicho registro, mandando se publique por edictos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en los pueblos de Noviercas y Olvega, insertán-

dose en el *Boletín oficial* de la provincia, por si alguna persona tiene que oponerse, lo varifique ante mi autoridad en la forma prevenida y dentro del término de sesenta días.

Soria 19 de Enero de 1927.—Jacobo Monjardin.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

SECCION DE VIAS Y OBRAS

Primer concurso provincial de subvenciones y anticipos, para la construcción de caminos vecinales.

Estando muy adelantados los caminos del plan del Estado en ejecución, y próximo a acometerse la construcción de los restantes de dicho plan, va a proceder esta Diputación a celebrar un concurso para adjudicar subvenciones y anticipos a los caminos vecinales de su plan provincial.

En la redacción de las bases a que este concurso ha de sujetarse, se ha tenido en cuenta lo legislado sobre caminos vecinales, insistiéndose en algunos puntos que, por nuevas disposiciones, tiene en la actualidad mucha más importancia que en concursos anteriores.

Han de tener en cuenta los peticionarios, que las garantías que ofrezcan han de ser lo más sólidas posibles, de la efecti-

vidad de su valor depende tambien el puesto que la obra pedida ocupe en la clasificación general; es decir, que las bajas, especialmente las más fuertes, solo deben decidirse a hacerlas los pueblos después de haber medido muy bien sus posibilidades económicas, pues las sanciones por faltar a los compromisos contraídos, son mayores en la actualidad.

Bases:

1.^a Con arreglo al art. 6.^o del reglamento de Vías y Obras provinciales, se abre concurso de auxilios para la construcción de los caminos vecinales comprendidos en el plan provincial.

2.^a Se regirá este concurso, por las disposiciones fijadas en la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, en el reglamento para su aplicación de 23 de Julio del mismo año, y en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1926, referente a Vías y Obras provinciales.

3.^a Solo podrán optar y ser admitidos a este concurso, los caminos vecinales comprendidos en el plan provincial de fecha 5 de Mayo de 1926, por el que quedaron declarados de utilidad pública.

4.^a Las entidades peticionarias que se obliguen con la Diputación a la construcción del camino solicitado en el concurso, deberán ser Ayuntamientos o sus Mancomunidades, Juntas administrativas de pueblos o de Concejos, Asociaciones de propietarios constituídas o que se constituyan a este efecto, Sindicatos agrícolas, Comunidades de regantes o de labradores, o Compañías de ferrocarriles, sin perjuicio de que la subvención se regule por los términos de los pueblos que atraviese el camino. Las Juntas administrativas procederán con conocimiento e intervención de los respectivos Ayuntamientos, en cuanto exceda de las atribuciones y recursos propios de aquéllas.

5.^a Desde el día 24 de Enero hasta el 22 de Febrero, ambos inclusive, durante las horas hábiles de oficina, se admitirán

en la Sección de Vías y Obras de esta Diputación, proposiciones solicitando subvención, con o sin anticipo, para la construcción de los caminos vecinales.

6.^a Las proposiciones se harán en los impresos que se remiten junto con este *Boletín*, llenando uno solo para cada camino, aunque comprenda varios pueblos. Cada proposición ha de ir acompañada de certificados de los acuerdos de los plenos de los Ayuntamientos, o en su defecto, de las Juntas administrativas de cada uno de los pueblos a que afecte el camino que se pide. En el encabezamiento del impreso se consignará el nombre del camino exactamente como figura en el plan. Si en algún camino no se presentase al concurso toda su longitud, se consignará: «Camino vecinal de tal a tal, trozo comprendido entre tal y tal».

7.^a Las proposiciones, con los certificados de los acuerdos, deben presentarse en pliegos cerrados, consignando en el sobre el nombre del camino y la firma del que entrega la proposición, aun cuando no sea el autor de la misma.

8.^a Cuando el camino sea interprovincial, se presentará la proposición en aquella provincia en que tenga mayor longitud, o en cualquiera de ellas si la longitud fuera sencillamente igual.

9.^a Los anticipos se solicitarán en la casilla diez del impreso citado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Caminos vecinales.

10.^a Si la obra se construye totalmente por los peticionarios, no hace falta garantía de su parte obligatoria, pero habrán éstos de atenerse estrictamente a los plazos que se determinen para construir cada trozo en que se divida el camino, y el orden de ejecución que para estos trozos se fije. Las garantías que los peticionarios ofrecieran voluntariamente, si se estiman como tales, servirían para ser tenidas en cuenta en el orden definitivo de ejecución de los caminos del concurso.

11.^a Si las entidades peticionarias pi-

den les construya la obra la Diputación, y ofrecen contribuir en metálico a su parte obligatoria, deberán depositar en la Caja de esta Diputación provincial, el importe total de su oferta, cuando ésta se lo exija, que será cuando tenga decidido dar comienzo a las obras.

12.^a Si las entidades peticionarias ofrecen contribuir a su parte obligatoria en obra ejecutada o materiales, deben depositar antes de empezarse las obras, garantía sólida, o comprometerse a construir las obras a que se obligan, antes que la Diputación las suyas. Entendiendo que solo será garantía la construcción de la obra obligatoria de los pueblos antes que la Diputación la suya, cuando se trate de obras que por orden natural deban así hacerse.

El Ingeniero encargado de la redacción del proyecto, deducirá del presupuesto general, obras de explanación, acopios de materiales, etc., que valorados al precio del proyecto (sujeto a la baja de contrata si la hubiere) importen dicha cantidad.

13.^a La urgencia del interés regional, la bondad de las garantías ofrecidas y la baja media en tanto por ciento, serán los tres elementos que se tendrán en cuenta al formar el orden definitivo de construcción.

14.^a Si los Ayuntamientos o entidades peticionarias no ceden los terrenos, o no empiezan la ejecución de las obras que tienen la obligación de hacer, antes que la Diputación las suyas, o no depositan las garantías ofrecidas o el metálico para pago de su parte obligatoria, después de dos meses de haber sido requeridos para ello por la Diputación, se considerará que queda anulada la oferta, y el peticionario habrá incurrido en las faltas que más adelante se indican, quedando sometido a las sanciones correspondientes.

15.^a Para que un camino, considerado como preferente en atención a su interés regional, pudiera ser construido con cargo a un empréstito que hiciera esta Diputación destinado a la ejecución de los

caminos vecinales más urgentes, será necesario que la entidad peticionaria pida sea la Diputación la que haga la obra, y ofrezca contribuir a su parte obligatoria en metálico, en las condiciones marcadas por la base 11.^a de este concurso.

16.^a Los Ayuntamientos o entidades peticionarias, desde el momento que sus ofertas han sido admitidas definitivamente, se consideran obligados a construir exclusivamente a sus expensas las travesías por el interior de los pueblos, y todas aquellas obras que en el camino vecinal pedido no estén incluidas en la subvención, como se especifica en el artículo 3.^o del reglamento de Caminos vecinales. Las travesías habrán de dotarse de firme y obras accesorias, para que queden en las mismas condiciones para el tránsito que el resto del camino; empezarse cuando a juicio de esta Diputación sea conveniente, y estar terminadas antes de la recepción provisional del camino. La conservación de las travesías correrá a cargo del Ayuntamiento.

17.^a El día 24 de Febrero del corriente año, se constituirá en el Gobierno civil de la provincia, el Tribunal para la apertura de pliegos, que se compondrá del Excmo. Sr. Gobernador civil, el Presidente de la Diputación provincial, el Ingeniero Jefe de Obras públicas, y el Ingeniero Director de Vías y Obras de la Diputación, con asistencia de un Notario.

18.^a Constituido el Tribunal, se procederá a la apertura de pliegos, y se extenderá el acta en que consten los nombres de los autores de las proposiciones y de los caminos a que se refieran, la baja total y garantías ofrecidas, publicándose dichos datos en el *Boletín oficial*.

19.^a Los honorarios devengados por el Notario en este acto, serán pagados con cargo a la partida de estudios.

20.^a Antes de 1.^o de Abril, se publicará en el *Boletín oficial* la clasificación de las proposiciones presentadas, en admisibles o no admisibles, que habrá hecho la Sección de Vías y Obras de esta Diputa-

ción una vez examinadas. Se detallará en las inadmisibles las razones que motivan esta clasificación, y en las admisibles la contribución declarada, baja total ofrecida y la baja media que resulte en tanto por ciento.

21.^a Las entidades peticionarias de este concurso, podrán reclamar contra dicha clasificación ante la Sección de Vías y Obras de la Diputación, alegando las observaciones que crean pertinentes, y presentando los documentos anejos para la debida aclaración, antes del día 30 de Abril, bien en pró de sus proposiciones bien en contra de datos presentados por otras entidades.

22.^a Examinados dichos documentos por la citada Sección de Vías y Obras antes del día 31 de Mayo, redactará la clasificación definitiva, que previo informe de la Jefatura de Obras públicas y aprobación por la Diputación provincial, se enviará al Ministerio de Fomento para cumplir el artículo 6.º del Real decreto de 12 de Diciembre de 1926.

23.^a El peticionario tiene el derecho de retirar su proposición si el coste determinado en el proyecto excediera en más de un tercio al coste alzado, cuando este coste hubiese sido dado por la Jefatura de Obras públicas o la Sección de Vías y Obras de la Diputación provincial. En todos los demás casos no puede el peticionario retirar su oferta sin incurrir en falta y quedar sometido a las sanciones marcadas por el artículo 9.º párrafo 14 y el artículo 16 párrafo 1.º del vigente reglamento de caminos vecinales.

24.^a En general, los datos que consten en la proposición, son modificables, bien por estar equivocados, bien por consecuencia de los proyectos aprobados o por nuevo acuerdo del Ayuntamiento, en lo que depende de su exclusiva voluntad. Solo son inalterables los puntos forzosos que definen el camino, la baja media por unidad y las garantías ofrecidas.

25.^a Si algún peticionario de anterior-

res concursos, cuya proposición hubiese sido admitida, hubiera dejado incumplidos los requisitos reglamentarios o compromisos de construcción, no podrá presentar en este concurso ninguna proposición.

26.^a Durante el plazo de admisión de proposiciones, podrán las entidades interesadas dirigirse a la Sección de Vías y Obras de la Diputación provincial, para todas aquellas consultas referentes al concurso, los jueves, viernes y sábados, en las horas hábiles de oficina.

Soria 19 de Enero de 1927.—El Presidente, Eduardo Martínez de Azagra.

Disposiciones citadas en el concurso

LEY DE CAMINOS VECINALES

Art. 6.º *Garantía de los anticipos*

1. El reintegro de los anticipos de fondos de que trata el artículo anterior, se garantizará, bien con la aceptación de los municipios de un recargo voluntario sobre las contribuciones territorial e industrial, que no excederá de un décimo, y que al no ser abonada a su debido tiempo la anualidad fijada cobrará el Gobierno en el siguiente año, bien con el establecimiento a favor del Estado de hipotecas sobre inmuebles, o con el depósito de láminas ó títulos de la Deuda o cesión de otros derechos del municipio.

2. Podrá un municipio sustituir a otro para los efectos de prestar la garantía a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 7.º Apartado 2.º La suma que anualmente se destine a anticipos, no podrá exceder de la cuarta parte de la que se designe para subvenciones.

REGLAMENTO DE CAMINOS VECINALES

Art. 3.º No son aplicables los preceptos de la ley:

a) A las travesías por el interior de las poblaciones.

b) A las mejoras que, con relación a las condiciones de mayor economía, pretenda cualquier entidad hacer.

c) A la habilitación de caminos existentes que dé lugar, dentro de tales condiciones, a un gasto inferior a 1.500 pesetas por kilómetro.

Art. 9.º *Concurso de subvenciones*

Apartado 14. Cuando una proposición haya sido retirada, no existiendo el motivo expresado en el párrafo 8.º de este artículo, deberá abonar-

se al Estado el 4 por 100 de su presupuesto, además del reintegro a que se refiere el párrafo 1.º del art. 16 de este reglamento.

Mientras no se haga este abono, no se admitirá ninguna otra proposición a las entidades que presentaron la primera, ni a otras entidades para las obras a que élla se refería.

Art. 12. *Anticipos*

1. El recargo voluntario sobre la contribución territorial e industrial, que es una de las garantías del reintegro de los anticipos de fondos, consignada en el artículo 6.º de la ley, deberá ser acordado por la Junta municipal, se repartirá anual y proporcionalmente sobre las cuotas, sin recargos, correspondientes al Tesoro por ambas contribuciones del término municipal, y consistirá, por lo menos, en el 5 por 100 de las cantidades anticipadas, mas el importe del premio de cobranza correspondiente.

2. Las partidas declaradas fallidas durante un año serán a mas repartir en el año siguiente.

3. La parte proporcional exigible anualmente a los contribuyentes por territorial e industrial, en concepto de recargo para el reembolso de los anticipos, no podrá exceder nunca del 10 por 100 del importe de sus respectivas cuotas para el Tesoro, sin recargo.

4. Los Ministerios de Hacienda y Gobernación, informarán en cada caso acerca de las garantías ofrecidas, y tomarán nota, para los efectos ulteriores, de las que sean aceptadas.

5. Pueden los anticipos ser devueltos en dinero, en materiales y jornales para la conservación, valorándolos a los precios del presupuesto. El Ministro de Fomento en este caso, dejará sin empleo una cantidad igual del crédito de conservación.

6. La devolución de un anticipo comenzará en el año siguiente al de terminación de las obras para las cuáles fué concedido.

Art. 16. *Gastos de estudio, dirección e inspección*

1. Todos los gastos de estudio, dirección, inspección y confrontación para los proyectos, construcción, liquidación y conservación de las obras (gastos que comprenden jornales, materiales y el reintegro, según las reglas que siguen de los de viaje y residencia del personal facultativo), formarán parte de los presupuestos de las obras, y serán abonados por cuenta de las subvenciones ó anticipos, exceptuando los que ocasionen los reconocimientos previos para calcular alzadamente el coste de dichas obras y los de redacción de proyectos de aquéllas para las cuales hayan sido retiradas las ofertas hechas; gastos serán abonados con cargo a la partida que figure para ellos

en los presupuestos generales del Estado, que exigirá el reintegro de los mismos gastos a las entidades que hubieren dado lugar a los trabajos.

El Real decreto de 12 de Diciembre de 1926, fué publicado en la *Gaceta de Madrid* de 14 de Diciembre, y en el *Boletín oficial* de esta provincia de 20 de Diciembre de 1926.

Juzgados municipales.

ALENTISQUE

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de 1.ª instancia e instrucción de este partido de Almazán, en el sumario instruido contra Daciano Bombin Aparicio e Irineo Bombin Aparicio, naturales, respectivamente, de Castrillo Don Juan y de Cevico Navero, provincia de Palencia, por robo de un pollo de la propiedad de D. Teodoro Nieto Garijo, vecino del agregado Cabanillas, en la madrugada del día 19 de Diciembre de 1926, cuyo hecho ha sido declarado falta, y al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas, en la forma que prescribe la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, el Sr. Juez municipal de este distrito, en providencia dictada al efecto, ha acordado señalar para la comparecencia, el día siete de Febrero próximo, a las catorce horas del mismo, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Primo de Rivera, núm. 2, y desconociéndose el paradero de los referidos acusados Daciano e Irineo Bombin Aparicio, se les cita por medio de la presente cédula, conforme al artículo 178 de la citada ley, para que el día, hora y local señalado, comparezcan a exponer y probar lo que crean pertinente en defensa del derecho que les asista; apercibiéndoles, que de no hacerlo, se celebrará el juicio en rebeldía, con los perjuicios consiguientes.

Alentisque 12 de Enero de 1927.—El Secretario, Mariano Sancho.

Ayuntamientos.

ARGUIJO

Existiendo en la caja del pósito de este distrito dos mil veinte pesetas ochenta y ocho céntimos, se hace público por medio del presente, para quienes deseen obtener prestamos, lo soliciten en esta Alcaldía o en la sección provincial, en término de diez días, desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*.

Arguijo 11 de Enero de 1927.—El Alcalde, Severiano Ceña.